



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-00185 00

Considerando los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación de la demandada JUDY FERNANDA BAUSTISTA CONDE, como quiera que en la citación no se informó el término para intimarse de manera personal y, en cambio, equivocadamente, indicó el término de traslado propio del aviso.

Así entonces, se requiere al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada, haciéndole saber al demandado en la citación que se le concede diez (10) días (por ser en otra ciudad) para notificarse personalmente y, fenecido, proceda con el aviso donde se deberá advertir que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima, junto con la advertencia que señala el artículo 292 citado, además, deberá acreditar la remisión del traslado (demanda, anexos y mandamiento de pago), debidamente cotejados por la empresa de correo autorizado, y cumplir los demás requisitos legales.

También puede realizar la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, aportando documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos (*cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones*) empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 034 de hoy
19 DE MAYO 2021
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04590ba1832856de7159f28526de0ba45ac12b6ca118c2ed7ea2f3015dfdcfce**

Documento generado en 12/05/2021 10:26:08 PM